



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 26 minutos del día 24 de febrero de dos mil doce, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-50-2012** de fecha **veintidós de febrero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Liz Leal que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

LIZ DE LEAL
24 FEB. 2012
HORA: _____

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Exp.: GTPN-145-11

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

0093

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día 24 de febrero de dos mil doce, en **12 calle 3-32 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-50-2012** de fecha **veintidós de febrero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Compra de Materias Primas, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Uliana Arechila, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-145-11

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0089

RESOLUCIÓN CNEE-50-2012 Guatemala, 22 de febrero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico National..."

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de enero de 2012, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó nota mediante el cual remitió el estudio que contiene la no



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

J. 0090

objeción a la conexión de la central a su red de media tensión, con lo que se tiene por aprobada la conexión de la Hidroeléctrica Cerro Vivo, de la entidad Compra de Materias Primas, S. A., así mismo, se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 2952-2011/DIGARN/ECM/hapc, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha siete de octubre de dos mil once, mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental inicial del proyecto denominado Repotenciación Hidroeléctrica a Filo de Agua Cerro Vivo.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del Generador Distribuido Renovable Hidroeléctrica Cerro Vivo. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Compra de Materias Primas, S. A., cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Compra de Materias Primas, S. A., la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidroeléctrica Cerro Vivo, el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Una generación hidroeléctrica total de 2.4 MW;
 - 1.2 La entidad Compra de Materias Primas, S. A. deberá construir una línea de transmisión trifásica de 13.8 kV, de una longitud aproximada de 200 metros, conductor 1/0 AWG para interconectarse con la red perteneciente a Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., al circuito denominado 141 dependiente de la subestación Luis Nimatuj.
 - 1.3 El proyecto Hidroeléctrica Cerro Vivo se encuentra ubicado en el kilómetro 7.5 Carretera a Chinautla y tiene planificado iniciar operaciones el primer semestre del año dos mil doce.
2. La entidad Compra de Materias Primas, S. A. deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión,



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

J 0091

Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Auto-productores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.

- b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
3. Es responsabilidad exclusiva de Compra de Materias Primas, S. A., cumplir con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Compra de Materias Primas, S. A.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Compra de Materias Primas, S. A., deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

